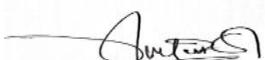


SECRETARIA. Mayo 31 de 2021. A despacho de la Señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para fijar fecha para celebración de audiencia inicial. Asimismo, se deja constancia que la Unidad de Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y la Superintendencia de Notariado y Registro, no dieron respuesta al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 8 de abril de 2021, y notificados en dos oportunidades el 09/04/2021 y el pasado 20/05/2021. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, junio uno (1) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: **510**
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: GLORIA JACQUELINE PEREZ ROMERO
Demandados: LUIS EDINSON CASTRILLON
MARTHA CECILIA URIBE
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: **2020-00087-00**

I. AUDIENCIA ART. 372 C.G.P.

Con base en el informe Secretarial que antecede, se fija el día **MARTES TRECE (13) DE JULIO DE 2021 A PARTIR DE LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial en el proceso de PERTENENCIA de la referencia, para tenga lugar la inspección prevista en el numeral 9º del Artículo 375 del C.G.P. y posterior audiencia en la que se adelantaran las etapas de, SANEAMIENTO DEL PROCESO, INTERROGATORIO DE PARTE, FIJACIÓN DE HECHOS, DECRETO DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA, siguiendo en esta audiencia los parámetros establecidos en la audiencia del artículo 372 del C.G.P.

II. DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales. - Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

Testimoniales. - En audiencia pública, recíbase el testimonio de GLORIA JACQUELINE PEREZ ROMERO, LUIS ANGEL ARANGO, YECCY NAIROVI JIMENEZ, ADRIANA VALENCIA y JOSE IVAN ULLOA, quienes depondrán de conformidad a los hechos de la demanda.

Inspección Judicial. - Sobre el inmueble objeto de las pretensiones, el cual será practicado personalmente por la titular del Despacho y con acompañamiento del señor NORBERTO RODRIGUEZ, perito que se designa para realizar el dictamen que se decretará de oficio. En la diligencia se podrán practicar las pruebas pertinentes y al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble, en los términos del numeral 9 del artículo 375 del CGP en concordancia con el artículo 238 ibídem.

DEL CURADOR AD LITEM:

Documentales. - Los documentos aportados con la demanda, conforme al valor que les otorgue la ley.

DE OFICIO:

Dictamen pericial.

El dictamen pericial deberá ser elaborado por el auxiliar designado NORBERTO RODRIGUEZ dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación y en todo caso deberá adjuntarse al expediente con una antelación no inferior a diez (10) días, antes de la fecha de la diligencia. El dictamen deberá reunir los requisitos contemplados en el artículo 226 del CGP y además contener los siguientes aspectos:

1. Identificación del bien a usucapir, por su ubicación, cabida, linderos ACTUALIZADOS y nombres con el que se les conoce entre los vecinos.
2. Indicar si el predio objeto de la pericia es el mismo indicado en la demanda (linderos, cabida, colindantes, folio de matrícula inmobiliaria, numero catastral, etc.).

3. Elaborar el plano georreferenciado, del predio objeto de la pericia, en el que se indique cabida, linderos y colindantes actualizados.
4. Señalar las construcciones y/o mejoras existentes y su antigüedad (si las hubiere), y/o cualquier acto de posesión que se observe.
5. Señalar que tipo de explotación se le da, o se le ha dado al bien.
6. Presentación de álbum fotográfico.
7. Cualquier otro aspecto relevante que se consideren necesarios para el objeto de la prueba.

Se advierte a las partes que deben prestar colaboración para la práctica del experticio y que en los honorarios de éste deberán cancelarlos la parte demandante, lo cual deberá acreditar oportunamente. Por secretaria, comuníquese al PERITO la presente decisión

Interrogatorio de parte

De GLORIA JACQUELINE PEREZ ROMERO, quien figura como demandante en este proceso.

III. ADEVERTENCIAS

Se advierte las partes que la inasistencia injustificada a esta diligencia, acarreará las sanciones previstas las previstas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, aplicables por remisión expresa del artículo 392 del Código General del Proceso, esto es:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el

juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenCIÓN y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores sólo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

ADVERTIR a las personas citadas para rendir interrogatorio de parte, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso su no comparecencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

INDICAR a los sujetos procesales, abogados, curador ad litem y demás intervinientes, que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de la plataforma institucional **Lifesize**, correspondiendo a los sujetos procesales contar con un dispositivo con acceso a internet, con cámara y micrófono, llámese computador, Tablet o celular.

Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente. El acceso a la citada plataforma se realizará previa invitación realizada por el despacho la cual será allegada por email.

En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con tres (3) días de antelación al correo electrónico j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número 8574137.

En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

REQUERIR al apoderado de la parte demandada para que informe al Despacho el correo electrónico de las personas citadas para esta diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

